

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001400301220170003200.
Demandante: JOSE ORLANDO RODRIGUEZ MORENO cesionario JOSE
MACINI POLO VARON.
Demandado: BERNEY YURY RODRIGUEZ CARDOZO.

Conforme a lo peticionado en escrito del 01 de diciembre de los corrientes que antecede, reconózcase personería jurídica al abogado HAROLD ROCHA ROMAN, como apoderado judicial de la parte demandante JOSE MACINI POLO VARON., al tenor y para los efectos del memorial poder conferido.

De otra parte.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante abogado HAROLD ROCHA ROMAN, en escrito (Archivo22Solicitud-Desestimamiento Medida Cautelar. Expediente digital), respecto a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 359-6057 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fresno – Tolima.

Al respecto, y sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En ese orden de ideas, y como quiera que la solicitud, cumple con lo establecido en el numeral 1° del artículo 597 del estatuto procesal civil, se ordenara el levantamiento de la medida cautelar solicitada, así mismo conforme al inciso 3° del numeral 10° del artículo en cita, se dispone correr traslado a la parte demandada por el termino de tres (03) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, para que se pronuncie con relación a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, solicitada por la parte actora. Adviértasele que el silencio de la extrema pasiva se entenderá como NO oposición a lo solicitado por la ejecutante. Lo anterior, atinente a la condena o no de perjuicios.

Siendo procedente, y cumplidos los requisitos del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que recae sobre el bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 359-6057, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fresno – Tolima, y que fuere denunciado de propiedad del demandado BERNEY YURY RODRIGUEZ CARDOZO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.237.110, decretada el embargo mediante proveído del 05 de noviembre de 2019, y el respectivo secuestro mediante auto del 25 de febrero de 2020.

Líbrese comedido oficio en tal sentido, al señor registrador del municipio de Fresno – Tolima.

En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada, por el termino de tres (03) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, para que se pronuncie con relación a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, solicitada por la parte actora. Adviértasele que el silencio de la extrema pasiva se entenderá como NO oposición a lo solicitado por la ejecutante. Lo anterior, atinente a la condena o no de perjuicios.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado BERNEY YURY RODRIGUEZ CARDOZO., dentro del proceso ejecutivo promovido por JOSE MACINI POLO VARON., contra BERNEY YURY RODRIGUEZ CARDOZO Y OTROS, que cursa en el Juzgado quinto civil del circuito de Ibagué – Tolima.

De conformidad a lo normado en el artículo 599 ibidem. La anterior medida se limita a la suma de sesenta y tres millones de pesos m/cte (\$63.000.000.00).

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 049 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-12-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ